



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/271516/2016

Número de resolución: SF/UE/184/2016

Asunto: Se requiere aclaración de solicitud.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de noviembre de 2016.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 7 de noviembre de 2016 en la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. **JUAN JOSE DIAZ MORALES** con el folio número **271516**, consistente en lo siguiente: "1.-¿Cuáles son los gastos de alimentos en el presente sexenio?2.-¿Cuál es la cantidad facturada en lo que va del sexenio, desglosada por años?3.-¿Cuáles son los productos facturados-lista?4.-¿Cuáles son los gastos de gasolina de los automóviles adscritos a esta secretaria?5.-¿Cuántos días laborados en los que va en el sexenio, quitando los días de paro?6.-¿Cuánto es el presupuesto asignado este año a esta secretaria? 7.- ¿Cuál fue el presupuesto utilizado este año en esta secretaria?" y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 128 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 fracción III, VI, IX, X, XI, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Unidad de Transparencia ser competente para dar respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en artículo 23 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

El contenido del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que para mayor comprensión se transcribe:

"Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.